

**H. QUINCUAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Considerando que el incremento de la productividad agropecuaria y la conservación y el mejoramiento ecológico de la entidad mediante el aprovechamiento racional de sus recursos naturales, son objetivos de primordial importancia que se persiguen en la presente administración, se hace necesario que el Estado disponga de los recursos que se requieren para orientar la actividad agropecuaria hacia estos fines, promoviendo la colaboración de los sectores interesados.

Para ello, se considera necesaria la creación de un organismo adecuado dedicado a promover y mejorar en el agro veracruzano las condiciones del uso y aplicación oportuna de los medios de producción agropecuaria, en beneficio principal de la comunidad rural en el Estado.

Atento a lo expuesto con anterioridad, es por lo cual y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 87 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la alta consideración de ese H. Cuerpo Colegiado el **Proyecto de Ley** por el que se crea el organismo descentralizado del Estado denominado "FERTILIZANTES DE VERACRUZ".

Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de Marzo de 1979
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA.
Rúbrica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y Justicia y Puntos Constitucionales nos fue turnado el oficio número 073, fechado el 15 de marzo próximo pasado, por medio del cual el C. Lic. Rafael Hernández Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta Representación Popular el Proyecto de Ley que de aprobarse creará el Organismo Descentralizado denominado FERTILIZANTES DE VERACRUZ.

Al analizar la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado llegamos a la conclusión de que de crearse este Organismo Descentralizado velará por el incremento de la productividad agropecuaria, la conservación y el mejoramiento ecológico de la Entidad, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado de Veracruz, que son el objetivo primordial que se persigue en la presente administración pública, haciéndose para ello necesario que el Estado disponga de los recursos que se requieran para orientar la actividad agropecuaria hacia estos fines.

Al considerar necesaria la creación de un Organismo que cumpla con el objetivo descrito, se estará instrumentando asimismo a una Entidad dedicada a promover y mejorar en el agro veracruzano las condiciones de uso y aplicación oportuna de los medios de producción agropecuaria en beneficio de la comunidad rural del Estado.

Al aprobar la iniciativa que nos fue enviada a estudio, nos permitimos proponer a la Soberanía de esta Asamblea el siguiente PROYECTO DE LEY:

LA HONORABLE QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 366 QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
"FERTILIZANTES DE VERACRUZ"

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo denominado "FERTILIZANTES DE VERACRUZ" o "FERTIVER", como organismo de servicio público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- "FERTILIZANTES DE VERACRUZ", se dedicará a las siguientes actividades:

I.- Promoción del uso racional y oportuno, abasto, distribución y venta de insumos agrícolas en general, principalmente fertilizantes, parasiticidas o insecticidas en todas sus presentaciones, que son arma fundamental para incrementar la producción y evitar el empobrecimiento de los suelos, con el consiguiente deterioro ecológico.

II.- Realización de actividades de apoyo y asesoría en beneficio de los productores agropecuarios, para facilitar la tecnificación del campo mediante el uso de prácticas de cultivo, equipo y maquinaria agrícola adecuadas, que son elementos indispensables para lograr el incremento de la producción y la utilización óptima de los recursos agrícolas del Estado.

III.- Utilización de los recursos del organismo para facilitar el uso y aplicación, en las mejores condiciones económicas, de los medios de producción a los campesinos de escasos recursos, haciendo llegar los productos y servicios que maneje el organismo a las zonas marginadas del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3.- "FERTILIZANTES DE VERACRUZ", podrá diversificar sus actividades de acuerdo con las necesidades del Estado, buscando siempre

garantizar a los agricultores la disponibilidad de medios de producción, que permitan elevar ésta y obtener la mayor productividad de la tierra.

DE LAS ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del organismo descentralizado:

I.- Realizar los estudios y actividades tendientes a mejorar las condiciones de suministro, distribución y venta de toda clase de fertilizantes e insecticidas, y en general de los insumos agrícolas necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la comunidad agrícola veracruzana.

II.- Apoyar y asesorar a las organizaciones de productores agropecuarios de Veracruz, y a los agricultores en general para que éstos realicen sus adquisiciones de fertilizantes, insecticidas y otros insumos agrícolas en condiciones óptimas.

III.- Servir a la comunidad agrícola de Veracruz suministrándole medios para mejorar las tierras, a fin de incrementar la producción de alimentos y en general de productos socialmente necesarios.

IV.- Proponer al Ejecutivo Estatal los planes, proyectos o actividades convenientes o necesarias para la mejor distribución de fertilizantes, insecticidas e insumos agrícolas en general en el Estado de Veracruz.

V.- Promover, celebrar y ejecutar en el país y en el extranjero, con organismos públicos y privados, empresas de participación estatal, organismos descentralizados o personas físicas, cualquier acto de comercio, contrato pasivo o activo, prestación de servicio y operaciones tendientes a la realización de las actividades previstas, objeto del organismo.

VI.- Cualquier otra similar que contribuya a la finalidad de esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales del Estado de Veracruz, deberán prestar el auxilio y apoyo que "FERTILIZANTES DE VERACRUZ" solicite, para el mejor desempeño de sus actividades.

DE LOS RECURSOS:

ARTÍCULO 6.- Constituye el patrimonio de "FERTILIZANTES DE VERACRUZ":

I.- La aportación inicial que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

II.- Las utilidades del organismo.

III.-Las donaciones, herencias, legados, subsidios, asignaciones, concesiones, derechos, aportaciones, adjudicaciones, créditos y operaciones financieras que se hagan a su favor, y cualquier otra aportación extraordinaria.

DE LA ORGANIZACIÓN:

ARTÍCULO 7.- "FERTILIZANTES DE VERACRUZ", se integrará de la siguiente manera:

I.-El Consejo de Administración y

II.-El Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 8.- La administración y el ejercicio de las atribuciones del organismo estarán encomendadas al Consejo de Administración y a un Director General.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

I.- Promover investigaciones para el uso adecuado de fertilizantes, insecticidas e insumos agropecuarios en general para cada producto o región.

II.- Desarrollar las políticas, directrices y planes de emergencia o especiales, en materia de distribución de fertilizantes e insumos agrícolas en general.

III.- Asesorar al Director General cuando éste así lo solicite.

IV.- Las demás que el Reglamento Interior le señale.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración se integrará por los representantes de las dependencias estatales, representaciones federales en el Estado, organismos descentralizados, empresas paraestatales, organizaciones de productores ejidatarios o pequeños propietarios, que considere pertinentes el Titular del Ejecutivo del Estado, formalizando el establecimiento del Consejo de Administración mediante acta constitutiva

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración, deberá reunirse ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo quórum legal la mitad más uno de los miembros del Consejo, en la inteligencia que, de no reunirse el mínimo en la primera convocatoria, se hará una segunda y el quórum se integrará con los que estuvieran presentes.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo de Administración será el Titular del Ejecutivo del Estado, o su Representante, y será quien presida las sesiones del Consejo de Administración teniendo voto de calidad.

ARTÍCULO 12.-El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser el apoderado legal de "FERTILIZANTES DE VERACRUZ" y representarlo ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.

II.- Dirigir y ejecutar las atribuciones del organismo, así como los acuerdos tomados en asamblea por el Consejo de Administración.

III.- Rendir al Consejo de Administración un informe semestral de las actividades desarrolladas.

IV.-Presentar semestralmente al Consejo de Administración un programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

V.-Presentar anualmente al Consejo de Administración y al de Vigilancia, el balance general y los estados financieros correspondientes.

VI.- Suscribir títulos de crédito, previa autorización del Consejo de Administración.

VII.- Cualquier otra similar, tendiente a la consecución de la finalidad prevista por la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Representante del Ejecutivo del Estado, un Representante de la Tesorería General del Estado y un Representante de "FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A". en el Estado.

ARTÍCULO 15.-Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

I.- Cuidar el manejo del patrimonio del organismo.

II.- Solicitar un informe semestral del estado de cuenta que guarda el organismo.

III.- Ordenar la práctica de auditorias al organismo al término del ejercicio anual, o en casos extraordinarios, a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración.

IV. -Las demás que el Reglamento Interior les señale.

DE LOS PRODUCTOS Y BIENES DEL ORGANISMO:

ARTÍCULO 16.- Las utilidades generadas por "FERTILIZANTES DE VERACRUZ", se destinarán para:

I.-El sostenimiento de sus costos de administración, costos operativos, equipo y mantenimiento.

II.-La capitalización permanente del organismo, que permita suficiente revolvencia para el correcto desarrollo de sus funciones.

III.- El fomento de actividades agropecuarias de beneficio social y de incremento de la producción.

ARTICULO 17.- En caso de disolución o liquidación del organismo, los bienes que lo integran pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento Interior correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del Estado.

DADA.....

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, SU CAPITAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y JUSTICIA
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIP. ERASMO MEZA RIVERA.
Rúbrica.

DIP. ING. ALFREDO MONSREAL W.

DIP. ARMANDO GARCIA LEBRES.

DIP. LIC. VIRGILIO CRUZ PARRA.